

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 98.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 22 del que cursa, telegráficamente me dice lo que sigue:

«Prevedo a V. E. para general conocimiento de esa provincia, por circular, para subsanar en lo sucesivo errores apreciados frecuentemente expedientes alteración términos municipales por segregación o agregación terrenos otros con ellos colindantes vigencia a tales efectos ley municipal 2 Octubre 1877 y reglamento de Población y Términos municipales 2 Julio 1924 por decreto 16 de Junio de 1931 sancionando ley en 15 Septiembre siguiente, a cuyos preceptos deberán aquellos acomodarse, especialmente a lo previsto caso primero artículo 2.^o aquella ley, y ser elevados a este Departamento en el sólo caso de disconformidad. Asimismo recordará Ayuntamientos deber ineludible cumplir cuando proceda lo prevenido en Real orden 9 de Julio de 1924.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Sres. Alcaldes, a fin de que sean tenidas en cuenta por los mismos las disposiciones legales a que se hace referencia en todo lo concerniente a expedientes de alteración de términos municipales, dándolas el más exacto cumplimiento.

Soria 27 de Marzo de 1934.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

564

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La ocasión que brinda todos los años el 14 de Abril para actos simbólicos que permitan elevar en el pueblo la conciencia ciudadana, es tan valiosa, que el Gobierno ha creído oportuno tomar la iniciativa de una institución nueva, la Ciudadanía de Honor. Con este fin, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo único. Un ciudadano ejemplar, designado en las condiciones que más adelante se detallan, recibirá, el 14 de Abril, como distinción suprema de la Nación, el nombramiento de Ciudadano de Honor. El ciudadano así elegido por su vida ejemplar al servicio de la Nación, gozará de las siguientes prerrogativas:

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de su nombramiento.

El Ciudadano de Honor tendrá honores y precedencia inmediatamente después de los miembros del Gobierno y recibirá de la Nación una medalla de oro especialmente grabada, que llevará en el anverso una alegoría de la República y en el reverso la mención siguiente:

«La Nación, agradecida, nombra Ciudadano de Honor a D..., el 14 de Abril de 19..., Fiesta Nacional.»

El Ciudadano de Honor se elegirá cada año por un Comité de Honor, compuesto de S. E. el Presidente de la República, S. E. el Presidente de las Cortes de la República, S. E. el Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, S. E. el Presidente del Consejo de Ministros; todos los ciudadanos que hayan desempeñado cual-

quiera de las altas funciones arriba enumeradas y todos los Ciudadanos de Honor.

En ningún caso podrán derogarse las reglas absolutas, prescribiendo que sólo podrá elegirse cada año un Ciudadano de Honor, y que este nombramiento se hará precisamente con ocasión del 14 de Abril.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO FERROUX GARCIA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, SALVADOR DE MADARIAGA ROJO.

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

Es propósito de este Gobierno celebrar la fiesta nacional del 14 de Abril, fecha del advenimiento de la República, con ánimo de vigorizar la conciencia de sí misma en la Nación española.

Con tal designio, a propuesta del Presidente del Consejo y del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se consideran como días especialmente dedicados a la fiesta nacional el sábado 14, el domingo 15 y el lunes 16 de Abril. El programa de los festejos comprenderá las ceremonias y fiestas siguientes:

Sábado 14 de Abril

A las once de la mañana:

Fiesta escolar y universitaria:

Esta fiesta comprenderá dos partes: Primera, ceremonia central, que tendrá lugar en Madrid, y por ámbito todo el territorio de la Nación, gracias a la radiodifusión, que permitirá convertir en auditorio de la fiesta a todas las instituciones de enseñanza de España.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las instrucciones necesarias para que los Rectores de Universidades, Directores de Escuelas Especiales, Directores de Institutos y Maestros de Escuelas nacionales se reúnan, con arreglo a las normas dictadas por las autoridades locales, con objeto de escuchar primero la ceremonia central y continuar luego, con arreglo a lo que más abajo se indica, la local.

La ceremonia central que será objeto de radiodifusión, comprenderá:

Primero. Una breve alocución de una de las primeras autoridades de la República, en la que

se pondrá de relieve el carácter nacional de la fiesta.

Segundo. Elogio de la expansión española por el Mundo y loor de la Lengua española, de Castellar.

Tercero. Cantos populares por la Masa Coral de Madrid.

Cuarto. «Himno a la alegría», del último tiempo de la Novena Sinfonía de Beethoven, por la Masa Coral y la Orquesta Sinfónica, bajo la dirección del Maestro Benedito.

La ceremonia local tendrá por base una cartilla, que se imprimirá a dos millones y medio de ejemplares, para que sirva de recuerdo de la fiesta a los escolares y sus familias y al Cuerpo de enseñanza, y que comprenderá:

a) La última página escrita por Cervantes (dedicatoria de «Persiles y Sigismunda»).

b) Elogio de la expansión española por el Mundo, de Castellar.

c) Romance del Conde Arnaldos.

d) El Amazonas y el Plata, de José Enrique Rodó.

e) Cántiga, de Gil Vicente.

f) La Palabra, de Juan Maragall.

g) Cosas del Cid, de Ruben Darío.

h) Una poesía de Rosalía de Castro.

Por la tarde:

Representación de «El Alcalde de Zalamea», de Calderón de la Barca, en la Plaza de Toros o en la Chopera del Retiro.

Por la noche: Cabalgata de las Regiones, con las carrozas alegóricas siguientes:

República.

Galicia, Asturias y León.

Castilla la Vieja.

Salamanca, Zamora, Cáceres y Badajoz.

Vascongadas.

Cataluña.

Aragón y Navarra.

Región de Valencia.

Murcia.

Castilla la Nueva.

Andalucía.

Baleares.

Canarias.

Organizarán estas carrozas las Casas Regionales de Madrid, con el asesoramiento de la Dirección general de Bellas Artes.

Fuegos artificiales.

Domingo 15 de Abril

A las once de la mañana:

Danzas regionales en la Chopera del Retiro, en la Plaza de Toros o en la Plaza de la Armería.

Por la tarde:

En el Monumental Cinema, concierto vocal e instrumental, con la participación del Orfeón Donostiarra y la Masa Coral Zamorana.

Por la noche:

Cantos corales por los Coros Clavé, en la Puerta del Sol o en la Plaza de la Armeria.

Lunes 16 de Abril

Por la tarde:

Corrida de toros, cuyos beneficios se aplicarán a una obra social designada por el Ministerio de Trabajo,

Por la noche:

Concierto en el teatro Español, por la Orquesta Filarmónica y Masa Coral de Madrid, bajo la dirección del Maestro Pérez Casas, que ejecutará un programa de música instrumental y coral, y en particular números de los grandes polifonistas españoles.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de adoptar las medidas necesarias para la organización y ejecución de este programa, con la colaboración que necesitare de los demás Ministerios.

La Presidencia del Consejo adoptará las medidas necesarias para subvenir a los gastos de este programa.

Dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ ZAMORA y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, SALVADOR DE MADARIAGA ROJO.

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia-recurso de don Luis Giner Bravo, de 26 de Diciembre último, solicitando aclaración a la orden de este Ministerio de 8 del mismo mes:

Resultando que por la citada orden se prohíbe la circulación de anuncios o prospectos de propaganda, cualquiera que sea su objeto, en los que se reproduzcan facsímiles de Billetes de Banco o modelos de telegramas, telefonemas, etc.:

Resultando que la petición de D. Luis Giner Bravo se funda en el perjuicio que le ocasiona la mencionada disposición por tener concedida con arreglo a la ley de Propiedad industrial vigente, con anterioridad a la misma, precisamente con fines de propaganda, la marca «Telefonema»

y el modelo que reproduce esta clase de despachos:

Resultando que por el reclamante se justifica documentalmente el extremo anterior:

Considerando que el recurrente invoca para el amparo de su derecho la patente lograda del Ministerio correspondiente, contra cuya concesión caben o hubieran cabido recursos y procedimientos adecuadamente consignados en la ley:

Considerando que las facultades del Ministerio de la Gobernación no pueden alcanzar a dejar sin efecto la marca cuyo registro fué concedido dentro de otra órbita gubernativa, sin que hubiera prohibición previa que lo impidiera:

Considerando, asimismo, que al Ministerio de la Gobernación sólo incumbe velar por que el ejercicio de un derecho no perturbe el orden público de un modo o de otro, ni produzca por la forma de ejercitarlo alarmas ni molestias, dictando cuantas disposiciones convengan para asegurar el orden público y la tranquilidad del vecindario,

Este Ministerio, en resolución de la instancia-recurso de que se trata, dispone quede sin efecto la orden ministerial de 8 de Diciembre de 1933 objeto de esta reclamación, si bien ordenando que la publicidad a que se refiere se sujete a las siguientes normas:

1.^a El reparto a domicilio de los indicados anuncios se hará exclusivamente dentro de las horas en que estén abiertos los portales de las casas y por personas que no ostenten distintivos ni signos que puedan infundir a error con los repartidores de la Compañía Telefónica Nacional.

2.^a La propaganda que se realice se limitará a la propiamente dicha de casas comerciales, productos en venta, fines industriales o mercantiles, quedando excluida de ella, y en absoluto, todo cuanto tenga finalidad política.

3.^a Se faculta a la Dirección general de Seguridad para adoptar disposiciones conducentes al cumplimiento de esta orden.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.—RAFAEL SALAZAR ALONSO.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Dictada la orden ministerial de 11 de Febrero anterior (Gaceta num. 49), sobre circulación, venta y uso de explosivos y cartuchería con el fin de ampliar la fiscalización del Estado por vía gubernativa, intensificando a la vez la vigilancia en su tráfico como garantía para el orden público, en momentos en que por el

Gobierno se apreciaban indicios de que pudieran subvertirse, las normas que dicha disposición estableció, se ajustaban a la situación social y realidades de aquella fecha, por lo que las medidas que se fijaron para regular aquel tráfico tienen un carácter restrictivo, necesario para salvaguardar los intereses generales de la Nación.

Las realidades políticas y sociales de hoy acusan de manera ostensible un importante mejoramiento en el orden público, que permite atenuar algunas de aquellas medidas, sin mengua de las debidas garantías de control sobre las operaciones objeto de dicha disposición, que se inspiró en el propósito de no causar perjuicio a la industria productora para no entorpecer su funcionamiento en circunstancias normales; por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, y con el fin de que los abastecimientos regulares de explosivos o minas, canteras, obras públicas, etc., no sufran trabas innecesarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que como aclaración al artículo 1.º de la orden ministerial citada, se considerarán como explosivos no sólo la dinamita y sus similares trinitita, clorolita, subalita, etc., sino también las pólvoras, sean o no de caza, no interviniendo las fuerzas de la Guardia civil en la cartuchería de las armas a que se refiere el artículo 44 del reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas de 13 de Febrero último.

2.º Como ampliación a los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la misma orden, se prescindirá del precinto por la Guardia civil en los paquetes de explosivos y municiones, que llevarán sólo el de los remitentes, previo visado de la fuerza del Instituto, que cobrará diez céntimos por paquete y cincuenta céntimos por la guía, cualquiera que sea el número de paquetes que figuren en ella.

Para circular la dinamita y cartuchería será indispensable al remitente la autorización de la autoridad competente a que se refiere el artículo 4.º, prescindiéndose de la del Gobernador civil de la provincia donde resida el consignatario, bastando que éste dé cuenta al Comandante del puesto respectivo para que a presencia de la fuerza de la Guardia civil pueda retirar la mercancía, cuyo Jefe comunicará al Gobernador civil el detalle del envío, nombre del consignatario y empleo que se ha de dar al mismo, según declaración del destinatario, para que esta autoridad tenga conocimiento en todo momento de las materias explosivas que entran en la provincia de su mando.

3.º Para poderse efectuar el embarque por vía marítima, sólo será preciso en el puerto de salida que lo presencie la Guardia civil, toda vez que el

visado de las cajas o paquetes lo efectúa la fuerza del punto de partida.

Madrid, 22 de Marzo de 1934.—RAFAEL SALAZAR ALONSO.—Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Minas.

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Construcción.—Anuncio

Recibidas y liquidadas las obras de nueva construcción de la travesía exterior de Agreda en la carretera de Taracena a Francia, de que es contratista D. José Baron, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para Contratación de obras públicas y de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, para que los que tengan que presentar reclamación alguna contra el contratista, puedan hacerlo en el término de treinta días a contar de la fecha en que aparezca éste anuncio, remitiendo el Alcalde de Agreda a esta Jefatura de Obras públicas, al terminar el indicado plazo, las reclamaciones que se hayan presentado, o en caso de no hacerlo, la certificación negativa correspondiente.

Soria 27 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 562

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Curso académico de 1933 a 1934.—Enseñanza za no oficial.—Convocatoria de matrícula

Queda abierta la matrícula en esta Escuela, durante todo el mes de Abril próximo, para los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica a sus estudios (Plan de 1914 y cursos preparatorios del 1931).

Exámen de asignaturas

Se solicitará en papel de 1'50 dirigiendo la instancia al Sr. Director de la Escuela, especificando las asignaturas de que deseen examinarse y el curso a que pertenecen, abonando:

25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, 5 idem, por derechos de exámen, 8 idem por asignaturas sueltas (hasta tres), 5 idem por derechos de examen de asignatura suelta, lo mismo si es una que si dos o tres. Tantos sellos móviles de 0'25 como asignaturas, más uno para el talonario.

Según se dispone en el apartado c) de la Ga-

ceta de 9 de Septiembre de 1929, abonarán una póliza de cincuenta céntimos del Colegio de Huérfanos del Magisterio por cada asignatura.

Soria 24 de Marzo de 1934.—La Secretaria accidental, M. Asenjo.—V.º B.º —El Director, S. García Romero. 549

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE SORIA

Provisión de Escuelas nacionales de esta provincia por concursillos.—Convocatoria

Restablecidos los concursillos para la provisión de Escuelas nacionales dentro de las localidades, por orden de 17 de Marzo del año actual, en virtud del decreto de 13 del mismo mes; en cumplimiento de la orden Ministerial del día 21 próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de ayer, y con sujeción a las instrucciones de la misma, se anuncian a concursillo las Escuelas que al final se detallan, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Podrán concurrir a este concursillo:

A) Los Maestros o Maestras que, siendo propietarios, ejerzan sus cargos en la propia localidad y deseen cambiar de destino dentro de ella.

B) Los que siendo también propietarios ejerzan sus cargos en Escuelas nacionales de barrios anejos a la localidad o Ayuntamientos y les hayan sido previamente reconocidas, las ventajas que disfrutaban los que sirven en la cabeza del Ayuntamiento

2.ª Los Maestros y Maestras a que este concursillo les pueda afectar, dirigirán sus peticiones a los respectivos Consejos locales, por escrito, en instancia reintegrada con póliza del Estado de 1'50 pesetas, y sello del Colegio de Protección a los huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, acompañando a la misma hoja de servicios debidamente certificada por la autoridad correspondiente, en el improrrogable plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio-convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

Si se anunciarán dos o más Escuelas vacantes en la localidad, los interesados señalarán al margen de la instancia el orden de prelación en que las solicitan.

Serán motivos de preferencia:

A) Expediente sin nota desfavorable.

B) Número más bajo del Escalafón.

Escuelas que se anuncian

Para proveer en Maestros

Agreda, S. G. núm. 3.

Agreda, S. G. núm. 4.

Berlanga de Duero, S. G. núm. 2.

Burgo de Osma, S. G. núm. 3.

Covaleda, Unitaria núm. 2.

Monteagudo, Unitaria núm. 1.

Monteagudo, Unitaria núm. 2.

Olvega, S. G. núm. 2.

San Esteban de Gormaz, S. G. núm. 1.

San Pedro Manrique, Unitaria núm. 2.

Soria, S. G. Grupo Manuel Blasco.

Soria, S. G. id. id. id.

Para proveer en Maestras

Agreda, S. G. núm. 4.

Almenar, Párvulos.

Berlanga de Duero, S. G. núm. 1.

Borobia, Párvulos.

Monteagudo, Unitaria núm. 1.

Monteagudo, Unitaria núm. 2.

Noviercas, Unitaria.

Olvega, Párvulos.

Pozalmuro, Párvulos.

San Esteban de Gormaz, S. G. núm. 1.

Soria, S. G. núm. 3, Grupo Manuel Blasco.

Tardelcuende, Párvulos.

Lo que se hace público para conocimiento general; esperando del celo de los Sres. Alcaldes dé cuenta de este anuncio a los Sres. Presidentes de los Consejos locales y Maestros de la localidad, en bien de la administración de la enseñanza, de la Escuela y del Maestro.

Soria 23 de Marzo de 1934.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 547

REQUISITORIAS

Amezua Alvarez, Pedro; hijo de Santiago y de Gurmersinda, natural de El Royo, provincia de Soria, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en El Royo, provincia de Soria, a quien se le sigue expediente por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor Teniente de la 3.ª Comandancia de Intendencia, D. Jesús Caballero Pons, en el Juzgado sito en el Cuartel de Intendencia (San José.)

Zaragoza 27 de Marzo de 1934.—El Teniente Juez instructor, Jesús Caballero. 574

**JEFATURA DE INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE SORIA**

Anuncio

Empresa eléctrica

Las tarifas legalizadas que esta Empresa está

autorizada a aplicar en las poblaciones de Vizmanos, Valloria, Las Aldehuelas y Los Campos, de esta provincia, como precio de la energía eléctrica, son las siguientes:

Abonos a tanto alzado

Lámpara de 10 vatios, fija 2 pesetas mes.
Idem de 10 id., conmutada 2 id. id.
Idem de 16 id., fija 2'50 id. id.
Idem de 16 id., conmutada 2'50 id. id.

Por contador

El kilovatio, hora, 1 peseta.

Los impuestos comprendidos en estos precios.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del art. 83 del vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

Los abonados o empresas, deben presentar las reclamaciones y consultar las dudas referentes al suministro de energía, en la Jefatura de Industria de la provincia, Avenida de M. Vicén, 1, Soria, a la que corresponde su resolución.

Vizmanos 7 de Febrero de 1934.—El Director Gerente de la eléctrica, P. García.

D. Enrique García Martí, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Soria.

Certifico: Que las tarifas presentadas por don Pablo García, en fecha 7 de Febrero de 1934, en esta Jefatura para la certificación de su legalidad a los efectos del artículo 83 del reglamento de Verificaciones, son las únicas que dicha Empresa está autorizada a aplicar en las poblaciones indicadas. Y para que conste y pueda publicarse a continuación de dichas tarifas, expido la presente en Soria a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique García Martí. 478

Juzgados de primera instancia

SORIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza, a los individuos que en la noche del 2 al 3 del actual, anduviesen sobre el tejado de la casa en que habita en el pueblo de Almazul, Santiago García Milla, sin duda con objeto de penetrar en dicha casa para robarla, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de esta capital para ser oídos; bajo apercibimiento, de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Soria 22 de Marzo de 1934.—Luis Main.—

V.º B.º—El Juez de instrucción, T. Francisco Pérez Amaro. 541

AGREDA

D. José María Cabrera y Claver, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 24 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Castilruiz, la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, de los bienes que luego se dirán, embargados al multado José Madurga Gomez, en el expediente de multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de Soria; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Agreda a 23 de Marzo de 1934.—José M.ª Cabrera.—El Secretario Licdo., Juan Azcune. 436

Bienes que se subastan

- 1.º Una arca de pino vieja, en buen uso, valorada en 45 pesetas.
- 2.º Un baul forrado de hoja de lata, en 20 id.
- 3.º Nueve sillas de anea, en buen uso, a 5'50 pesetas una, 49'50 id.

Juzgados municipales

CABREJAS DEL PINAR

D. Pedro Calvo Galán, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que en grado de apelación por los denunciados, se ha visto ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Soria, a virtud de denuncia interpuesta por los guardas forestales Elías y López González Sobrino, contra José Molinero y Elías Colome, con residencia en Muriel Viejo, por infracción a la ley de Caza; se ha dictado por el Juzgado superior con fecha 29 de Noviembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el Juzgado municipal de Cabrejas del Pinar, en cuanto por la misma se condena a una multa a los denunciados, la que por tratarse de la primera vez será de 15 pesetas cada uno de ellos, la cual será satisfecha en papel de pagos al Estado más las costas de ambas instancias, decretándose el comiso o pérdida de las armas con que cazaban las que podrán recuperar

mediante el abono por cada una de ellas de 100 pesetas, o en otro caso, se les dará el destino legal. Y firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado municipal de su procedencia con testimonio de la misma para su ejecución, previa notificación a las partes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—T. Francisco Pérez Amaro.—Rubricado.

Desconociéndose el actual paradero y residencia de Elías Colome y a los efectos de notificación al interesado, expido la presente para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Cabrejas del Pinar a 6 de Febrero de 1934.—El Secretario habilitado, Pedro Calvo.—B.º V.º—El Juez municipal, Juan García. 279

MONTEJO DE LICERAS

D. Marcelino Osma Azorero, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que para hacer pago a Teodoro Benito Victoria, de esta vecindad, de la cantidad de 222 pesetas, costas y gastos a que fué condenada Justa Moreno de la Morena, vecina de Pedro, en su nombre propio y como heredera de su esposo D. Mariano Gonzalez Garcia, en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una finca rústica sita en el término municipal de Pedro y sitio denominado Grande, de cabida de 44 áreas y 72 centiáreas; linda Este, Arroyo; Sur, Santiago Vicente; Norte y Oeste, Arroyo; tasada en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el día 14 del próximo Abril y hora de las once de la mañana, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta, exhibir la cédula personal y consignar el 10 por 100 de tasación; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Montejo de Liceras 24 de Marzo de 1934.—El Juez municipal, Marcelino Osma.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Silverio Martín.

SAN FELICES

D. Miguel Ruiz Cabello, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, a los efectos del artículo 6.º del decreto de 31 de Enero del corriente año, se anuncian a concurso libre, por no haberse previsto en el de traslado, para que los que se encuentren con derecho puedan solicitarlas, durante el plazo de quince días a contar del en que

aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, dirigiendo sus instancias al Sr. Juez de instrucción de este partido de Agreda, acompañadas de los documentos que acrediten su derecho.

Este pueblo consta de 658 habitantes y el nombrado sólo percibirá los derechos de arancel.

San Felices 22 de Marzo de 1934.—Miguel Ruiz. 539

Ayuntamientos

MATUTE DE ALMAZAN

Habiendo quedado desiertas la 1.ª y 2.ª subastas de aprovechamientos de resinación de 76.044 pinos del monte Pinar de Matute, de la pertenencia de este pueblo, por la cantidad anual de 37.425'60 pesetas, se anuncia la 3.ª subasta bajo el mismo tipo y condiciones que han regido para la 1.ª y 2.ª, la cual tendrá lugar en la casa consistorial de la capitalidad del Ayuntamiento, que lo es Matamala de Almazán, a las once en punto de la mañana del día 7 de Abril próximo venidero, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará el día 6 de dicho mes de Abril a las doce en punto de la mañana.

En todo lo demás regirá el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 19 de Febrero último, el cual se tendrá por reproducido a los efectos consiguientes, en el que también está inserto el modelo de proposición.

Matute de Almazán 24 de Marzo de 1934.—El Presidente de la Junta administrativa, Julián Lafuente. 577

MURIEL VIEJO

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las instrucciones dictadas para la adaptación del régimen de los montes públicos, a los preceptos del vigente Estatuto municipal y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 162 del último de dichos preceptos legales, el Ayuntamiento que presido, tiene acordado sacar a subasta para el día 10 de Abril próximo a las once horas, 430 maderas que se hallan depositadas en el municipal de esta villa, las cuales arrojan el volumen de 27'260 metros cúbicos y han sido tasadas en 545'20 pesetas, cuya cantidad a de servir de base para la subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana, en el salón de actos de la casa consistorial y bajo las condiciones que se consignan en el pliego inserto en el *Boletín ofi-*

cial de la provincia correspondiente al 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones de los empleados del ramo de montes, y con sujeción a las tarifas aprobadas por orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Julio de 1932.

Muriel Viejo 15 de Marzo de 1934.—El Alcalde accidental, Felipe de Miguel. 560

TALVEILA

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 20 de Abril próximo a las once de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 1.315 maderas, depositadas en el municipal de este pueblo, procedentes de pinos secos y desarraigados por los vientos, equivalentes a 76'865 metros cúbicos, valorados en 1.454'80 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la misma.

Las condiciones que han de regir han de ser las que se hallan insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden del Ministerio de Agricultura de 9 de Julio de 1932.

Talveila 21 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Juan Cabrejas. 576

BRETUN

D. Francisco [Fernandez] Hernandez, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, copia del acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 15 de Febrero último, para la rectificación del epígrafe de la inscripción del 4 por 100 de particulares y Colectividades no transferible núm. 5.940 para el cambio «Escuelas de Bretun», en el epígrafe hoy «municipio de Bretun», por existir un mero error de hecho, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Bretun 19 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Francisco Hernández. 502

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apén-

dice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1934, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Covaleda.	Cabreriza.
Morón de Almazán.	Sagides.
Tardesillas.	Garray.
Chavaler.	Hinojosa del Campo.
Soliedra.	Arancón.
Velilla de la Sierra.	Pobar.
Rebollo de Duero.	Alentisque.
Cubo de la Solana.	Fuencaliente de Medina.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Quiñonería.	Fuencaliente de Medina.
Esteras de Medina.	Torremocha de Ayllón.
Ines	Caracena.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno

Sarnago.	Quintanas de Gormaz.
----------	----------------------

Cuentas municipales

Covaleda, ejercicio de 1933.
Fuencaliente de Medina, ejercicio de 1933.
Romanillos de Medinaceli, ejercicio de 1933.